



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 93-2025-MPS/A

Sandia, 04 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 038 – 2025 - MPS/CM, de fecha 20 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia"*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a la finalidad establece que *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, respecto a la promoción de derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece: *"Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función 2.2. Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local"*;

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: *"Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organización comunal, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"*;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 1.4) señala expresamente que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: *"Ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en la concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad Distrital pueda asumir dicha función"*;

Que, asimismo el artículo 73° numeral 6.1), 6.2), y 6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que en materia de servicios sociales locales la municipalidad administra, organiza y ejecuta los Programas Locales de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Social, como también administra, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población, estableciendo los canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, mediante Ley N° 31782 Ley que modifica a la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa, señala en su artículo 2° numeral 2.1 En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía, con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada.

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6) de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**, para el periodo 2025-2026, el cual estará integrado conforme se detalla a continuación:

REPRESENTANTE	NOMBRE	DNI	CARGO
ALCALDE	BERLY HERNAN TACCA YANA	41554151	PRESIDENTE
FUNCIONARIO MUNICIPAL	CLADEMIR LENIN MACHICADO CALSINA	73988224	SECRETARIO
NUTRICIONISTA DEL MINSA - SANDIA	JUAN VALENTIN GALVEZ ORMACHEA	02031882	PRIMER MIEMBRO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	ALBERTO WALDIR VILCA ALVAREZ	41668367	SEGUNDO MIEMBRO
VEEDOR	RUSMI APAZA SOLIS	46793289	TERCER MIEMBRO
VEEDOR	YESI MAYTA UCHIRE	77077272	CUARTO MIEMBRO
VEEDOR	YOSELINA HUANCA VALENCIA	73648621	QUINTO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y demás áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA
Abog. John J. Pocohuanca Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ALCALDIA
Sandia
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE